AYUNTAMIENTO DE
Móstoles

INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES S.A.

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Entidad contratante Instituto Municipal de Suelo, Móstoles, S.A. mediante Acuerdo Corporativo de Adhesión de fecha 11 de mayo de 2023, se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2022 la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias formalizó, en sus 3 lotes, el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con Iberdrola Clientes SAU finalizando la vigencia ordinaria del mismo el próximo 12 de mayo de 2024, habiendo sido prorrogado con efectos desde el 13 de mayo de 2024 hasta la fecha de formalización del nuevo Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de la FEMP.

TERCERO.- En fecha 25 de mayo de 2023, fue enviado el documento de invitación a través de la Plataforma tecnológica a la empresa adjudicataria del lote 1 de dicho Acuerdo marco.

CUARTO.- La adjudicación del contrato basado fue efectuada por Resolución de Adjudicación de fecha 14 de junio de 2023, resultando adjudicataria la empresa Iberdrola Clientes S.A.U.

QUINTO.- La duración del contrato basado según lo dispuesto en la resolución adjudicación era de 1 año, con posibilidad de prórroga de un año más.

SEXTO.- Que en fecha 29 de abril de 2024, se comunicó mediante el correspondiente preaviso a la adjudicataria, la voluntad de prorrogar el contrato basado

SÉPTIMO.- Que el ejercicio de dicha prorroga implica que los precios sean revisados conforme a lo dispuesto en la clausula 16.3 del PCA.

OCTAVO.- Que la Entidad Contratante no se encuentra en causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP "por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, "PCA"), prevé en su cláusula 21.2 la posibilidad de solicitar prórrogas en sus contratos basados:

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual, como así se ha indicado en el documento de invitación del contrato basado. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado en el Documento de invitación y en la cláusula 21.2 del PCA *para que el Órgano de Contratación pueda ejercer la prerrogativa que le otorga el artículo 29.2 de la LCSP y que la prórroga resulte de obligado cumplimiento por la adjudicataria, deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior.*

Únicamente podrá exceptuarse lo dispuesto en el punto anterior en caso de que concurra la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la "Entidad contratante" en el pago del precio más de 6 meses, o cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso- administrativo frente a dicha Entidad derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

En caso de que el Órgano de Contratación decida ejercer la prórroga, los precios aplicables a la misma serán los precios revisados conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, teniendo en cuenta los acumulados resultantes de las variaciones (al alza o a la baja) de las 4 revisiones trimestrales posteriores a la fecha fin de presentación de ofertas. La información de las revisiones se ajustará a lo acordado en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco, siendo publicadas en la web de la central de contratación.

Aun cuando la variación del cuarto trimestre no se encuentre publicada en el momento del envío del preaviso, ésta deberá aplicarse a los precios del periodo de prórroga si la misma se publica con anterioridad al inicio de la prórroga.

El preaviso se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la "Entidad contratante" y el designado como responsable del contrato para contactar con el gestor designado por la adjudicataria

Si la "Entidad contratante" no realiza el preaviso en los plazos indicados, la prórroga del contrato quedará sujeta al acuerdo entre las partes.

TERCERO. Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el PCA y a excepción de la revisión de precios prevista según lo dispuesto en la clausula anterior.

En virtud de lo anterior, el Organo de contratación del Instituto Municipal de Suelo, Móstoles, S.A.

AYUNTAMIENTO DE
Móstoles

INSTITUTO
MUNICIPAL
DE SUELO
MÓSTOLES S.A.

RESUELVE

PRIMERO. - Prorrogar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión desde el día 25 de junio 2024 hasta el 24 de junio de 2025, aplicándose los precios revisados conforme a lo establecido en la clausula 16.3 del PCA, y que se adjunta a esta resolución, formando parte del expediente.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratacion, publicarla en el perfil del contratante de esta Entidad Local y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP

Móstoles, 24 de mayo de 2024



Fdo.: Sergio Mª Soler Hernández
P.D. Organo de Contratación